CÓRDOBA,

A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SEÑOR PRESIDENTE PROVISORIO:

Me dirijo a ese Alto Cuerpo a los fines de someter a su consideración el Proyecto de Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2016 mediante el cual se fijan las alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T.O. 2015 y su modificatoria -, como así también, los valores de las Tasas Retributivas que perciben las Dependencias del Estado Provincial por la prestación de los servicios que, en cada caso, se consignan.

En el proyecto que se adjunta, se reflejan los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone llevar a cabo en la Provincia durante el año 2016, con el propósito de contribuir a una más equitativa distribución de las cargas fiscales, como así también, de continuar con la optimización de los efectos económicos del sistema.

Resulta imperioso destacar que para la elaboración del presente proyecto de Ley, la Administración Tributaria Provincial debió poner especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta derivado de las acciones del Gobierno Nacional.

Como primer concepto general y en relación al Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor, se estimó conveniente dar continuidad a la política tributaria de reducción del treinta por ciento (30%) que fuera instaurada por esta Administración para los contribuyentes cumplidores.

Bajo ese esquema, se ha considerado pertinente respetar las reducciones tributarias oportunamente dispuestas y que merecen ser refrendadas en el marco del pacto social realizado con todos los cordobeses en materia fiscal.

Conforme las atribuciones legalmente conferidas, se continúa facultando al Sr. Ministro de Finanzas para fijar la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los tributos establecidos en esta misma Ley, para el caso de contribuyentes que no opten por abonar al contado. Tal situación tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales así como una clara agilización en los medios de recaudación tributaria.

En lo que respecta a cuestiones de procedimiento tributario, se mantienen los importes de topes mínimos y máximos para la aplicación de las multas por infracciones a los deberes formales que fueron definidos para la anualidad 2015.

Las medidas que se incluyen en el proyecto adjunto pueden reseñarse para cada tributo en particular del siguiente modo:

> Impuesto Inmobiliario:

Respecto del gravamen que recae sobre las parcelas rurales se mantienen las bases imponibles. Con la finalidad de lograr una mejor redistribución de la carga tributaria se proponen alícuotas e impuestos mínimos a tributar por cada inmueble, diferenciales según los inmuebles superen o no las 50 hectáreas. Con el mismo criterio, atendiendo a la superficie del inmueble rural, se modificaron determinadas variables que componen los fondos que integran la liquidación de este gravamen.

En el caso del Impuesto Inmobiliario Urbano, para la anualidad 2016, se modificó el impuesto mínimo a tributar por cada inmueble, se ajustaron los coeficientes para la determinación de la base imponible del tributo, adecuándose para determinados estratos de contribuyentes las alícuotas y montos fijos aplicables con la finalidad de distribuir en los inmuebles de mayor valor el impacto de la mayor carga tributaria respecto de la anualidad 2015 por corrección de la inflación.

Para los regímenes de loteos y parcelarios, se adecúan los importes mínimos y, en continuidad con el objetivo de premiar a los contribuyentes cumplidores, se establece como requisito para solicitar la inclusión al régimen, tener regularizada la deuda de las anualidades anteriores correspondientes al mismo o de cada uno de los inmuebles que lo conforman.

Asimismo con el objeto de mantener el universo de exenciones que benefician a inmuebles destinados a la vivienda permanente de los contribuyentes con capacidades diferentes o algún integrante de su grupo familiar, se han incrementado los límites referidos a impuestos mínimos que determinan la inclusión en la exención y los montos de bases impo-

nibles hasta los cuales opera la exención.

En el mismo sentido, para que proceda la exención del impuesto inmobiliario a jubilados, pensionados o beneficiarios de percepciones de naturaleza asistencial y/o auxilio para la vejez, se incrementa a pesos ocho mil seiscientos (\$8.600,00) –en el 2015 estuvo \$ 6.500- el límite del haber jubilatorio que torna aplicable el beneficio de exención, al mismo tiempo que se ajustan los montos de bases imponibles hasta los cuales opera la exención.

► IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

En el diseño de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone aplicar para el año 2016, respetando los compromisos asumidos en acuerdos federales, han prevalecido los criterios que tienen como propósito atemperar la carga fiscal sobre las actividades productivas desarrolladas en la Provincia; de tal modo y asumiendo el sacrificio fiscal resultante, se propone mantener el nivel de imposición establecido para el ejercicio inmediato anterior, con las consideraciones de los párrafos siguientes.

En tal sentido, cabe destacar que no se han modificado las alícuotas que se aplicaran en la anualidad 2015 para las actividades alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos, independientemente del nivel de ingresos de los contribuyentes y/o responsables.

Cabe destacar que se han incrementado de \$3.042.000 a \$5.000.000 y de \$6.084.000 a \$10.000.000 los importes máximos de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, a los fines de gozar, la reducción del treinta por ciento (30%) en las alícuotas previstas en los artículos 16 y 17 de la misma, según corresponda.

En el mismo sentido se incrementa de \$ 11.375.000 a \$ 100.000.000, el monto máximo de ingresos del año anterior a considerar a los fines de la aplicación de alícuotas agravadas para determinadas actividades con excepción de la industrialización de pan, combustibles líquidos y gas natural comprimido, especialidades medicinales para uso humano y leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, que, por tratarse de productos sensibles para la sociedad, seguirán tributando a las alícuotas menores.

Manteniendo la política de reducción de la carga fiscal para sectores de pequeños contribuyentes, se propicia incrementar \$144.000 a \$ 192.000 para las locaciones y prestaciones de servicios y \$ 240.000,00 a \$288.000,00 para el resto de las actividades, el tope de los ingresos hasta los cuales un contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos puede encuadrar en el régimen especial de tributación de impuesto fijo previsto en el artículo 220 del Código Tributario Provincial. En el mismo sentido se incrementa el monto del activo a considerar para poder quedar encuadrado en el citado régimen. Por último, en relación al impuesto fijo mensual a tributar por estos contribuyentes se estableció en \$90 y \$130 según el tipo de actividad de que se trate.

Por otra parte en relación a la actividad de locación de inmuebles, se incrementó el nivel de base imponible a partir del cual deberá tributarse el gravamen, pasando de \$3.900 a \$ 9.000 mensuales.

De la misma manera, se incrementa de \$4.680,00 a \$5.760 mensuales el monto hasta el cual los sujetos que obtengan ingresos por el ejercicio de actividades artísticas no deberán tributar el impuesto.

En relación al impuesto mínimo general anual, se propone ajustar el mismo en un 20%, pasando de pesos \$300 a \$360 mensuales, mientras que los mínimos anuales para actividades específicas se incrementan en hasta un 23% dependiendo de la actividad.

➤ IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR:

En relación al Impuesto a la Propiedad Automotor, el mismo no ha sufrido modificaciones respecto del año anterior, en cuanto a la forma de cálculo y otorgamiento de beneficios para los contribuyentes.

En ese sentido se destaca que en el proyecto de Ley se mantiene la exención del pago de este impuesto a los automotores modelo 2006 y anteriores. A tales fines los contribuyentes deberán acreditar la cancelación total de las obligaciones tributarias devengadas y sus accesorios, de corresponder, de los últimos períodos fiscales vencidos no prescriptos al 31 de diciembre de 2015.

> TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS:

Conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley Impositiva anual debe fijar los montos a percibir por la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Provincial.

Atento a las sugerencias realizadas por cada uno de los organismos a cargo de la prestación de los servicios y cobro de las referidas tasas, se ha considerado oportuno, en los casos que fuera solicitado por éstos, incrementarlas en función de los aumentos en el costo de prestación y la mejora del servicio, admitiendo excepciones para aquellas tasas retributivas que no sufrieron modificaciones en los últimos años o que por efectos ajenos al prestador, sus costos sufrieron incrementos considerables.

Asimismo, se han contemplado las tasas retributivas por nuevos servicios que prestan las distintas dependencias y se ha procedido a eliminar aquellos que actualmente no tienen una efectiva prestación.

> OTROS TRIBUTOS:

Respecto del Impuesto sobre las Actividades del Turf y del Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y otros juegos de azar no se han introducido modificaciones.

> OTRAS CONSIDERACIONES:

Finalmente, debe puntualizarse que no obstante la decisión de revalorizar el principio de autonomía en el diseño de su propia política y que se plasma en el conjunto de medidas que se proponen, atendiendo a la necesidad de contemplar la natural complejidad de las operaciones económicas y la inevitable movilidad de los agentes intervinientes, resulta necesario prever que puedan requerirse ajustes normativos durante el curso del año 2016.

Es por ello que se mantiene en el proyecto – al igual que el año anterior - una disposición que faculta a este Poder Ejecutivo, con cargo a la posterior ratificación del Alto Cuerpo, a introducir las modificaciones indispensables que permitan adecuar el marco normativo aplicable a los diferentes impuestos en lo que se refiere a los parámetros que inciden en la determinación de la carga tributaria.

En el mismo sentido, se mantiene la facultad del Ministerio de Finanzas para adecuar la descripción de los servicios respectivos, para redefinir los valores o montos fijos de las Tasas Retributivas de Servi-

cios en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen y a establecer nuevas tasas en función a nuevos servicios o eliminar aquellas tasas por servicios que dejan de prestarse.

Conforme lo previsto en relación a los distintos Fondos creados por sus respectivas Leyes, que se recaudan conjuntamente con el impuesto inmobiliario, se establecen las alícuotas o porcentajes y/o mínimos en la Ley Impositiva Anual, necesarias para cumplimentar los objetivos definidos para la anualidad 2016.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación del proyecto que adjunto.